



DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
UNIDAD DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

INT.: 1039  
Fecha: 08.08.2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4716

TALCA, 14 AGO 2017

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE**

**Convenio Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017**, suscrito con fecha 24 de julio de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, Resolución Nº 1270 del 12/12/2014 del MINSAL que aprueba Programa lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

**I.- APRUÉBASE**

**Convenio Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017**, suscrito con fecha 24 de julio de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN REFORZAMIENTO PRAPS 2017**

En Talca a 24 de julio de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT Nº 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida España Nº 196 Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT Nº 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

**SEGUNDA:**

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio. Los recursos anteriormente aludidos, serán gestionados a través del programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, el cual ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 del 12/12/2014 del MINSAL.

**TERCERA:**

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO	PROPUESTA DE INVERSIÓN
Programa espacios amigables adolescentes	474.800	Folletería y material educativo.
Servicio de Urgencia Rural (SUR)	1.884.333	Compra de insumos, además de instrumental y artículos varios cuya cuantía sea inferior a 3 UTM para el Servicio de Urgencia Rural.

**CUARTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de \$ 2.359.133, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitado el último acto administrativo, en una cuota y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**QUINTA:**

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**SEXTA:**

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

**SÉPTIMA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la CGR.

**OCTAVA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENA:**

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA PRIMERA:**

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio Nº 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**II.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta complementaria 214-14 de esta Dirección de Servicio.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

DRA. JMR/ABOG MCMC/PEV/LIS/JVD/jvd

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- Archivo Asesor de Programa
- Archivo OF. Partes
- Copia Digital:**
  - Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
  - Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
  - Asesoría Jurídica Regional DSSM
  - U.C.R.A. Hospital Linares
  - Unidad de Convenios y Recursos Financieros



**RODRIGO ALARCÓN QUESEM**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD MAULE**

Transcribo fielmente el original  
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE  
 DEPTO. PROGRAMAS Y UNIDADES DE APOYO  
 VSR/AVV/JD

### CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN REFORZAMIENTO PRAPS 2017

En Talca a 24 de julio de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida España N° 196 Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT N° 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

**SEGUNDA:**

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio. Los recursos anteriormente aludidos, serán gestionados a través del programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, el cual ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12/12/2014 del MINSAL.

**TERCERA:**

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LÍNEAS PROGRAMATICAS	MONTO	PROPUESTA DE INVERSIÓN
Programa espacios amigables adolescentes	474.800	Folletería y material educativo.
Servicio de Urgencia Rural (SUR)	1.884.333	Compra de insumos, además de instrumental y artículos varios cuya cuantía sea inferior a 3 UTM para el Servicio de Urgencia Rural.

**CUARTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de \$ **2.359.133**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitado el último acto administrativo, en una cuota y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**QUINTA:**

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**SEXTA:**

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

**SÉPTIMA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR.

**OCTAVA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENA:**

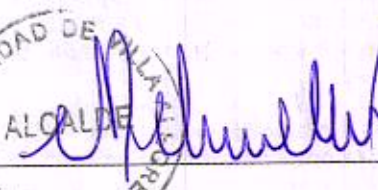
El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA PRIMERA:**

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE

  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE



